



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Bagre -Antioquia, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro.-. (2024).

Proceso	DECLARATIVO LEY 54 DE 1990
Demandante:	JESSICA LILIANA MEDINA SILGADO.
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados del fallecido DANIEL ANDRES HERRERA CUBILLOS
Radicado	05250-31-84-001-2024-00025-00.
Interlocutorio:	097 de 2024.-
Decisión:	admite demanda, ordena notificar a los demandados determinados y emplazar a los indeterminados. -

A través del auto que antecede, este Despacho inadmitió la demanda y solicito corregir los siguientes defectos: 1) Aclarar las pretensiones de la demanda conforme a las acciones contempladas en la ley 54 de 1990; 2) Determinar en el poder la facultad concreta para demandar las acciones de la ley 54 de 1990; 3) Determinar los hechos precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar y 4º) Indicar sucintamente el objeto de la prueba con la indicación de los correos electrónicos y/o direcciones de los testigos.

La demanda fue corregida oportunamente por la parte demandante, por lo que ahora deviene su admisión.

Se tendrá como parte demandada determinada a: AINHOA DALETH HERRERA MEDINA, pero como esta es menor de edad e hija del fallecido DANIEL ANDRES HERRERA CUBILLOS y la madre no puede representarla por cuanto es quien demanda, se le designará un curador ad-litem, que la represente. Igualmente se tendrá como parte demandada determinada a la menor ALLISON VALERIA HERRERA CHICANGANA representada por la madre MARIA ALEJANDRA CHICANCGANA RENDON.

Se emplazará a los herederos indeterminados del fallecido DANIEL ANDRES HERRERA CUBILLOS, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213/2022, a fin de que hagan valer sus derechos.

Corregida la demanda en cuanto al poder otorgado por la demandante, se le reconocerá personería al abogado que la suscribe.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMSICUO DE FMAILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DECLARACION JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACION JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIUEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y DECLARATORIA JUDICIAL DE LA DISOLUCION, que ha instaurado a través de apoderado la señora JESSICA LILIANA MEDINA SILGADO en contra de los herederos determinados e indeterminados del fallecido DANIEL ANDRES HERRERA CUBILLOS.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal.

TERCERO: TENER como parte demandada determinada a AINHOA DALETH HERRERA MEDINA y a la menor ALLISON VALERIA HERRERA CHICANGANA. La primera será representada por un curador ad-litem que se le designará ya que la madre, por ser la accionante, no podrá representarla. La segunda será representada por MARIA ALEJANDRA CHICANGANA RENDON.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del fallecido DANIEL ANDRES HERRERA CUBILLOS en la forma dispuesta por la Ley 2213 de 2022 en armonía con el artículo 108 del CGP.

QUINTO: CITAR al proceso al Comisario de Familia y al Ministerio Público por hacer parte de este asunto menores de edad.

SEXTO: Para que represente a la parte demandante, se le reconoce personería al Dr. HUMBERTO ENRIQUE BLANCO BERTEL, abogado en ejercicio, portador de la TP nro. 327.513 del C.S. de la J., en la forma y términos del poder conferido por su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ANDRÉS MEJÍA HENAO

JUEZ

Firmado Por:

Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f871dded834999edd579cc6dff3cf017cf538cc4f9c60e983f7c04059bfb128a**

Documento generado en 16/04/2024 10:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>